



Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo  
Departamento de Supervisión y Control  
O-47330-2025

FFA/ KJN/ CSM/ JCC/ ASA/

**ORD.:** O-02-S-00405-2025

**ANT.:** 1) Oficio N°95.015, de 11 de marzo de 2025, del Prosecretario de la Cámara de Diputados.  
2) Presentación de 11 de marzo de 2025, del Diputado Sr. Jorge Saffirio Espinoza.  
3) Carta GG.070.583.2025, de 7 de febrero de 2025, de la Asociación Chilena de Seguridad.

**MAT.:** Emite informe sobre lo requerido por el antecedente N°2, en relación a la adquisición de la "Clínica Puerto Varas", por parte de una filial de la Asociación Chilena de Seguridad.

**FTES.:** Leyes N°s. 16.395, 16.744. Art. 29 del D.L. N°1.819, de 1977, del Ministerio de Hacienda y D.S. N°33, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Santiago, 25 / 03 / 2025

**DE:**

PAMELA ALEJANDRA GANA CORNEJO  
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

**A:**

LUIS ROJAS GALLARDO  
PROSECRETARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

1.- Mediante el Oficio N° 95.015 individualizado en antecedentes, usted, previa solicitud del Diputado Sr. Jorge Saffirio Espinoza, ofició a esta Superintendencia para que, al tenor de la solicitud que le fuera formulada, se informe a esa Cámara "sobre la eventual adquisición de la "Clínica Puerto Varas" por parte de la "Asociación Chilena de Seguridad (ACHS)", detallando especialmente los antecedentes disponibles al respecto, así como la pertinencia legal de tal operación, en los términos y dando respuesta a las demás interrogantes que plantea."

A través de su presentación en la que el H. Diputado don Jorge Saffirio, solicita Oficio de Fiscalización a la Superintendencia de Seguridad Social, se expone, en síntesis, que al tenor de la publicación del Diario Financiero de fecha 24 de enero de 2025, titulada "Se vende Clínica Puerto Varas: ex controladores del Banco Internacional buscan su salida de la empresa", se aprecia una situación relevante, cual es, la posible adquisición de la clínica por parte de la Asociación Chilena de Seguridad.

En dicho contexto señala que "Una de esas fuentes relató que existieron

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799  
Verifique el documento en [www.suseso.cl](http://www.suseso.cl) utilizando el siguiente código de verificación: f825c71a-a9ca-4e1b-1102734 o mediante el Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

conversaciones con grupos como RedSalud, el conjunto de prestadores ligado a la Cámara Chilena de la Construcción (CChC), y con Red Interclínica, grupo chileno que opera clínicas en Iquique, Quilpué y La Calera y la Nueva Clínica Cordillera en Las Condes, además de la San José de Arica, que adquirió a Bupa hace un año. Sin embargo, ninguna de esas negociaciones ha prosperado.

Quien sí sigue en conversaciones para quedarse con la Clínica Puerto Varas es la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS), pero el éxito de esas tratativas dependerá de superar el mismo obstáculo que ha entrampado los intentos anteriores: acordar un precio de venta que deje conforme a ambas partes, teniendo en cuenta el desempeño del activo."

El H. Diputado sostiene que, mientras el primer párrafo relata negociaciones entre prestadores de clínicas, reguladas por normas comunes a este tipo de actores, en el siguiente se menciona una negociación que involucra a una mutual regida por la Ley N° 16.744. Advierte que dicha situación, resultaría inconsistente si se considera lo siguiente:

1. La Asociación Chilena de Seguridad cuenta con una clínica en la ciudad de Puerto Montt, que opera aún bajo la marca ACHS Salud (a pesar de la existencia de la Circular N° 3.846, de 2024, actualmente en vigencia);
2. La distancia entre la ciudad de Puerto Montt y la de Puerto Varas es de aproximadamente 20 kilómetros;
3. La actual Superintendente de Seguridad Social, en la sesión de esta Cámara del 14 de enero de 2025, en la discusión sobre la modificación a la Ley N° 16.744, indica que las atenciones de la filial que utiliza la marca ACHS Salud, el 95% de las atenciones son privadas y sólo un 5% están relacionadas con el Seguro Laboral, por lo que una compra de esta naturaleza, podría generar una suerte de disponibilización de capacidad ociosa e involucrando recursos económicos muy altos por parte de la Asociación Chilena de Seguridad; y
4. Que el D.L. N° 1.819, de 1977, es de aplicación excepcional y producto de la incursión de algunas mutuales en la salud común, se han suscitado conflictos que cuestionan este actuar, ya que pondrían en riesgo este seguro que tiene una finalidad muy clara y no es la salud común, puesto que ésta se encuentra sometida a otras normas y los actores son fiscalizados por la Superintendencia de Salud, y no de la Suseso.

En razón de lo anterior, el Diputado Saffirio solicita que esta Superintendencia informe en el más breve plazo, y remita los antecedentes, acerca de si la referida mutual ha informado a esa Superintendencia acerca de estas negociaciones o tratativas, si se justifica esta adquisición, si no se estaría disponibilizando capacidad ociosa utilizando recursos obtenidos del Seguro Ley N° 16.744, para realizar prestaciones de salud común de acuerdo con lo señalado por la Superintendente sobre el porcentaje de atenciones salud común versus Ley N° 16.744. Ahora, si la mutual no ha informado, que se indiquen las acciones que ha puesto en práctica esa Superintendencia una vez conocida la noticia del Diario Financiero.

Si la respuesta fuera relacionada con facultades limitadas o ausencia de ellas, que indique si ha puesto en evidencia esta falencia, de manera que esto se regule por parte de las autoridades pertinentes, de manera de que el seguro esté a resguardo de manera efectiva.

2.- Sobre el particular y conforme a lo requerido, esta Superintendencia informa lo siguiente:

2.1. Mediante Carta GG.070.583.2025, de 7 de febrero de 2025, la Asociación Chilena de Seguridad, remitió formalmente a esta Superintendencia, para su aprobación u

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799  
Verifique el documento en [www.suseso.cl](http://www.suseso.cl) utilizando el siguiente código de verificación: f825c71a-a9ca-4e1b-1102734 o mediante el  
Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

observaciones el Acuerdo N°4-842/2025, adoptado por su Directorio, que decía relación con la eventual adquisición de la Clínica Puerto Varas SpA y Filiales ("CPV"), operación situada en la región de Los Lagos.

Hizo presente que, dicha adquisición, se materializaba a través de su filial Red de Clínicas Regionales S.A. ("RCR"), en los términos referidos en el acuerdo.

2.2 Esta Superintendencia hizo presente a la Asociación que, luego del análisis de los antecedentes acompañados, esta Superintendencia aprobaba el citado Acuerdo N°4-842/2025, ya que no existían observaciones de legalidad ni de conveniencia, respecto a la eventual adquisición de la Clínica Puerto Varas SpA y Filiales ("CPV"), operación situada en la región de Los Lagos. Los términos del acuerdo y la aprobación de esta Superintendencia constan en el ORD.: O-02-S-00229-2025, de 7 de febrero de 2025, cuya copia se adjunta al presente Oficio.

2.3 Respecto a la consulta de si "se estaría disponibilizando capacidad ociosa utilizando recursos obtenidos del Seguro Ley N°16.744, para realizar prestaciones de salud común de acuerdo con lo señalado por la Superintendente sobre el porcentaje de atenciones de salud común versus las de la Ley N°16.744", esta Superintendencia hace presente que al tratarse de una adquisición que se ejecuta por parte de la filial Red Clínicas Regionales, con recursos propios de la filial adquirente, no existe la utilización de recursos financieros de parte de la Asociación Chilena de Seguridad para la materialización de dicha compra, cómo tampoco se disponibiliza capacidad ociosa para atender salud común.

En efecto, la Red de Clínicas Regionales evaluó positivamente la oportunidad de crecimiento vinculada a la adquisición de la Clínica Puerto Varas, la cual, como ya se dijo, se financiará exclusivamente con recursos de la adquirente, por tratarse de infraestructura hospitalaria que no aumenta la existente en la Asociación Chilena de Seguridad y, por consiguiente, en nada afectan los fundamentos vinculados a la autorización del artículo 29 del D.L. N°1.819, de 1977, y su reglamento contenido en el D.S. N°33, de 1978.

2.4 Sin perjuicio de lo anterior, conviene aclarar que la Red de Clínicas Regionales, es una filial de la ACHS, que opera en el sistema de salud común, por lo que no tiene relación alguna con las prestaciones médicas que entregan las mutualidades de empleadores en virtud de lo dispuesto por el artículo 29 del D.L. N°1.819, puesto que las autorizaciones otorgadas por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social a la fecha sobre la materia, refieren única y exclusivamente con la capacidad instalada ociosa que han presentado o presentan dichas mutualidades en su infraestructura hospitalaria.

Aún más, esta Superintendencia por tener competencia en la fiscalización de las filiales de las Mutualidades, debe pronunciarse sobre los acuerdos de directorio que sobre ellas se adopten, teniendo especial cuidado, por una parte, que su crecimiento lo aborden con recursos propios de las filiales u otro tipo de financiamiento, y por otra parte, que en ningún caso se preste para aumentar la capacidad ociosa referida.

3.- Finalmente y con el mérito de lo anteriormente señalado, esta Superintendencia estima debidamente atendida la consulta presentada por el H. Diputado Sr. Jorge Saffirio Espinoza.

Saluda atentamente a Ud.,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**PAMELA ALEJANDRA GANA CORNEJO  
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL  
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799  
Verifique el documento en [www.suseso.cl](http://www.suseso.cl) utilizando el siguiente código de verificación: f825c71a-a9ca-4e1b-1102734 o mediante el  
Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

**DISTRIBUCIÓN:**

PROSECRETARIO

\*Notificado Electrónicamente

N° de documentos adjuntos: 1

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799  
Verifique el documento en [www.suseso.cl](http://www.suseso.cl) utilizando el siguiente código de verificación: f825c71a-a9ca-4e1b-1102734 o mediante el  
Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.



Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo  
Departamento de Supervisión y Control  
O-22985-2025

KJN/ ETS/ GOP/

**ORD.:** O-02-S-00229-2025

**ANT.:**

Carta GG.070.583.2025, de 7 de febrero de 2025, de la Asociación Chilena de Seguridad.

**MAT.:**

Aprueba Acuerdo de Directorio N°ACUERDO N°4-842/2025, que consta en el Acta de la Sesión N°842, relativo a la a eventual adquisición de Clínica Puerto Varas SpA y Filiales ("CPV"), operación situada en la región de Los Lagos.

**FTES.:**

Leyes N°s. 16.395 y 16.744. D.S. (D.F.L) 285, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**CONC.:**

Compendio de Normas del Seguro Social Contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744.

Santiago, 07 / 02 / 2025

**DE:**

PAMELA ALEJANDRA GANA CORNEJO  
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

**A:**

GERENTE GENERAL  
ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD

1. Mediante la Carta GG.070.583.2025, de antecedentes, la Asociación Chilena de Seguridad, ha remitido a esta Superintendencia el Acuerdo N°4-842/2025 adoptado por su Directorio, que dice relación con la eventual adquisición de Clínica Puerto Varas SpA y Filiales ("CPV"), operación situada en la región de Los Lagos.

Hacen presente que, dicha adquisición, se materializaría a través de la filial Red de Clínicas Regionales S.A. ("RCR"), en los términos referidos en el acuerdo.

Adjuntan a su presentación Acta de la Sesión del Acuerdo de Directorio N°4-842/2025, Análisis preliminar Bansud, MOU Proyecto Puerto Varas, Pre Informe Bering, Propuesta de cierre.

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799  
Verifique el documento en [www.suseso.cl](http://www.suseso.cl) utilizando el siguiente código de verificación: 586b4962-e887-496b-1080610 o mediante el Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

2. Sobre el particular, conforme al acta de la sesión de Directorio, el Gerente General Corporativo de la filial Red de Clínicas Regionales S.A. ("RCR") señor Diego Ibañez, y el socio del banco de inversión asesor Bansud Capital, señor Oscar Molina en conjunto con el señor Ángel Vargas, procedieron a exponer al Directorio una presentación relativa a la potencial compra de Clínica Puerto Varas SpA y Filiales ("CPV"), operación situada en la Región de Los Lagos.

El señor Vargas informó que, en julio pasado, la organización, a través de su filial RCR, fue invitada a participar en el proceso de venta de Clínica Puerto Varas (CPV). Se presentó una oferta no vinculante el 17 de octubre de 2024, basada en la información financiera disponible en esa fecha, y el 12 de noviembre se firmó un memorándum de entendimiento (MOU), iniciando el proceso de due diligence.

Recordó además que a sesión extraordinaria de Directorio de agosto 2022 se había discutido, dentro del contexto de la Estrategia global de Salud, fortalecer la presencia de la ACHS a través de la RCR, a nivel nacional bajo los criterios de: i) Oportunidad en el ámbito de la Ley N°16.744; ii) Atractivo del mercado; y iii) Creación de valor social.

En síntesis, se advierte del Acta de la Sesión que se presentaron en extenso, aspectos relativos a temas tales como fortalecer la propuesta de Achs Seguro Laboral para entidades empleadoras afiliadas en Puerto Varas y sectores aledaños, dado que hoy en la zona se cuenta con más de 21.000 trabajadores afiliados, 1.500 centros de trabajo y ocurren ~1.500 accidentes al mes que deben moverse a Osorno, en sede ACHS y/o clínica en convenio, o Puerto Montt, por lo que es clave contar con un centro de salud en la zona, sobre todo pensando los problemas de desplazamiento en las horas punta que coincidentemente son horas de mayor accidentabilidad laboral.

Por su parte, el señor Ibañez señaló que se debían considerar otros antecedentes relevantes, como que no es posible, por motivos de espacio, crecer en Clínica Puerto Montt, que se encuentra copada y cuyos terrenos aledaños son eventualmente para desarrollar estacionamientos. En cuanto a pabellones, Clínica Puerto Montt posee tres y se encuentra al tope de su capacidad. De este modo, CPV no solo permitiría crecer en camas, sino que además daría acceso a cuatro pabellones que actualmente están subutilizados.

Además, el señor Molina, mencionó contingencias detectadas, que pasó a exhibir a los directores.

Por último, el señor Vargas indicó que en el marco de este proceso se había contratado la asesoría de la empresa consultora Bering, cuyo informe preliminar arroja, que la operación en cuestión cumple con los requisitos para deber notificarse a la Fiscalía Nacional Económica en forma previa a su perfeccionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV del Decreto Ley N°211, de 1973, que establece el régimen de control obligatorio de operaciones de concentración. Asimismo, el señor Vargas agregó que durante el proceso de due diligence se habían seguido las recomendaciones del referido equipo asesor.

3.- Consecuentemente con lo expuesto, remiten el mencionado Acuerdo, el cual es del siguiente tenor:

"ACUERDO N°4-842/2025:

El Directorio, tras un breve intercambio de opiniones y considerando la detallada explicación de los señores Vargas, Ibañez y Molina respecto de la posibilidad de adquirir Clínica Puerto Varas, para efectos de mejorar la resolutivez de los servicios médicos prestados en la región de Los Lagos, permitiendo de esta manera a la Asociación entregar servicios médicos de calidad a los trabajadores afiliados y a la

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799

Verifique el documento en [www.suseso.cl](http://www.suseso.cl) utilizando el siguiente código de verificación: 586b4962-e887-496b-1080610 o mediante el Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

comunidad de la mencionada localidad, acordó, por la mayoría de sus miembros asistentes y con la sola abstención de su Presidenta, señora Paz Ovalle, toda vez que posee un vínculo con una persona ligada a otro participante del proceso, acordó lo siguiente:

Aprobar la presentación, en las instancias societarias correspondientes, de una oferta por parte de la filial Red de Clínicas Regionales S.A., para la adquisición de Clínica Puerto Varas SpA y filiales, por la suma de \$1.812.000.000, conforme con el detalle expuesto en la presente Sesión y a financiarse con recursos propios de la RCR. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes post cierre y de las distintas cuentas de Escrow que deban constituirse.

Dejar constancia que el precio de compra de Clínica Puerto Varas se sustenta en la valorización de mercado efectuada por los asesores financieros Bansud Capital.

Dejar constancia de que esta transacción se enmarca en la finalidad de otorgar una mejor cobertura y mayor resolutivez a los trabajadores afiliados a la ACHS en la región de Los Lagos y todas las zonas geográficas aledañas. > Facultar a los señores Julio Henríquez y Cristóbal Cuadra, para que uno cualquiera de ellos proceda a solicitar la autorización respectiva de la Superintendencia de Seguridad Social y de cualquier otra autoridad regulatoria que sea necesaria para la materialización de la operación, remitiendo todos los antecedentes del caso.

Dejar constancia de que, en consideración a la reciente publicación de la Circular N°3846, de la SUSESO, que regula, entre otros aspectos, las actividades de marketing, publicidad, patrocinio o auspicio realizadas con la marca de las Mutualidades -estableciendo que no es procedente su uso en filiales-, y teniendo en cuenta que a esta fecha la ACHS no ha definido un plan de implementación ni han existido modificaciones sobre la referida Circular, todo lo relacionado a las materias de uso de marca y publicidad en Clínica Puerto Varas quedará total e íntegramente supeditado a lo que en definitiva apruebe y defina la SUSESO en esta materia."

4.- Sobre el particular, luego del análisis de los antecedentes acompañados, esta Superintendencia aprueba el citado Acuerdo ACUERDO N°4-842/2025, ya que no existen observaciones de legalidad ni de conveniencia, respecto a la eventual adquisición de Clínica Puerto Varas SpA y Filiales ("CPV"), operación situada en la región de Los Lagos.

Lo anterior, no exime de la necesidad de obtener las autorizaciones y/o informes que otras entidades involucradas puedan requerir.

Saluda atentamente a Ud.,

### **FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**PAMELA ALEJANDRA GANA CORNEJO  
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL  
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

#### **DISTRIBUCIÓN:**

**ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD  
Notificado Electrónicamente**

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799  
Verifique el documento en [www.suseso.cl](http://www.suseso.cl) utilizando el siguiente código de verificación: 586b4962-e887-496b-1080610 o mediante el  
Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.